



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL MANIZALES, CALDAS

**RADICACIÓN:** 17 001 31 10 005 2023 00518 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESDADA Y LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD CONYUGAL  
**SOLICITANTES:** PAULA ANDREA LONDOÑO GOMEZ  
LUZ CATALINA LONDOÑO GOMEZ  
LADY BIBIANA LONDOÑO GOMEZ  
**CONVOCADOS:** SANDRA PATRICIA CADAVID  
JUAN JOSE LONDOÑO CADAVID  
**CAUSANTE:** GENTIL LONDOÑO SALAZAR

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir los requisitos establecidos en los numerales 2 y 11° del artículo 82, 87, 84 No. 3 y 5 todos del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 numeral 3 y 489 numeral 6 ibidem, se inadmitirá para que se corrija en los siguientes términos:

1. Deberá informarse el número de identificación del señor JUAN JOSE LONDOÑO CADAVID, como lo indica el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Deberá informarse si con respecto al causante existe pendientes de liquidarse, otras sociedades conyugales y/o patrimoniales pendientes por liquidar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 487 del CGP, en el evento de existir deberá aportarse los registros de matrimonio, escritura pública o la sentencia pertinente donde conste la existencia de matrimonios o de sociedades patrimoniales; en caso de existir las mismas deberá informarse la dirección de los otros cónyuges o compañeros-
3. Deberá informarse el correo electrónico (indicando como se obtuvo y allegando las evidencias que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) de quien se dice cónyuge supérstite y del heredero, esto es de los señores Sandra Patricia Cadavid y Juan José Londoño Cadavid, quien de conformidad con el artículo 490 del CGP deben ser llamados a este juicio y debidamente notificados por la parte demandante. El correo informado corresponde al de la abogada que los está representado en actuaciones relacionadas con la muerte del señor Gentil Londoño Salazar, no de aquellos por lo que deberá proporcionarse los de las mentadas personas.
4. Deberá allegarse el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-137275 de conformidad con numeral 6 del artículo 489 del C.G.P, y el artículo 26 de la misma normativa, pues aunque se refiere su valor el mismo no fue aportado.
5. Deberá presentarse el avalúo del producido de los los vehículos de placas STP552, GTU222 y STR551, o indicarse de manera estimada el valor de los mismos de conformidad con el artículo 489 y 523 C.G. P; que como prueba se solicita en los inventarios no lo releva para determinar dicha cuantía.

6. Deberá la parte demandante identificar plenamente en su cantidad, especificación, número, clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado de los bienes muebles que se encuentran ubicados en la última residencia del causante Gentil Londoño Salazar

8. No se remitió la demanda y anexos simultáneamente a quien deben ser llamados en este trámite como lo dispone el artículo 6º la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá proceder la parte demandante a realizar tal remisión (demanda, anexos, el presente auto y la subsanación).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las consideraciones antes referidas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **Juan David Morales Aristizábal**, identificado con C.C 1.053.812.015 y T.P 244.702 en los términos de poder conferido.

dmtm

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Andira Milena Ibarra Chamorro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16857606af0be2fb903a1a3fb4c14a8cbbd1e2b61af6ffef6fa0e895bb881e4**

Documento generado en 02/10/2023 05:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**